FUERZAS POPULARES DE LIBERACION
FARABUNDO MARTI FPL-FMLN



TRIBUNAL DE HONOR

PROPUESTA A DISCUSION

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

GUIA DE CONSULTA

FUERZAS POPULARES DE LIBERACION
FARABUNDO MARTI FPL-FMLN

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 1993

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

EL COMITE CENTRAL DE LAS FUERZAS POPULARES DE LIBERACION, FPL FARABUNDO MARTI,

UNIVERSIDAD J. S. CAÑAS
CIDAI
El Salvador, C. A.

CONSIDERANDO:

1. **QUE EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE LAS FPL** resovió: "CREAR EL TRIBUNAL DE HONOR. ESTE EN CONJUNTO CON LA COMISION DE ORGANIZACION ELABORARAN EL NORMATIVO DISCIPLINARIO PARA SER PRESENTADO AL COMITE CENTRAL Y CONSULTADO A LAS BASES."

2. **QUE LA FUNDAMENTACION DE LA CREACION DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO** está determinada por el desarrollo político organizativo alcanzado por las FPL y el nuevo marco de acción partidaria creado por los Acuerdos de Paz que implica:

A. La definición de Partido movimientista abierto a todos lo que quieran incorporarse, activo, movilizado, con vínculos vitales y vigorosos con los sectores populares, que recoja y defienda sus intereses, cohesionado, que contribuya a la unidad de las fuerzas revolucionarias y democráticas, que fomente valores humanos y morales: ésto implica encauzar la acción política y orgánica de los militantes en el marco de normas disciplinarias y Estatutos partidarios.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

B. El propósito de lograr mayor cohesión, democratización partidaria interna, basada en los principios de funcionamiento, de ejercicio de derechos y deberes de los militantes, la supeditación de la minoría a la mayoría y de los organismos inferiores a los superiores, sin menoscabo de los derechos de minoría y del debate político-ideológico para cohesionar y superar las diferencias de opinión.

C. Adecuarnos a las nuevas condiciones de legalidad ganadas por el FMLN como partido político legalmente constituido que, política y moralmente, establece condiciones para crear los organismos e instrumentos para el cumplimiento del ordenamiento estatutario y disciplinario.

D. Crear el Tribunal de Honor y los instrumentos estatutarios y disciplinarios que contribuyan al desarrollo partidario para la nueva etapa conforme con las resoluciones del Primer Congreso Nacional de las FPL realizado del 13 al 16 de Mayo de 1993. Esto significa superar conductas de organismos y militantes incompatibles con todo lo anterior.

POR LO TANTO, RESUELVE APROBAR EL PRESENTE:

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS POPULARES DE LIBERACION, FPL FARABUNDO MARTI

CAPITULO I.

DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

Art. 1.- El presente Reglamento disciplinario tiene como propósito normar la Disciplina Partidaria que deben cumplir y hacer cumplir todos los organismos y militantes.

Art. 2- La Disciplina Partidaria debe ser consciente y voluntaria para todos los militantes y se basa en el cumplimiento de los Estatutos, la Carta de Principios, el Reglamento Disciplinario y demás reglamentos específicos.

Art. 3- El presente Reglamento Disciplinario establece las sanciones por la violación de la Disciplina Partidaria, norma la jurisdicción y procedimientos del Tribunal de Honor y de los organismos de Dirección Nacional, Departamental y Municipal que tendrán responsabilidad en resolver casos de indisciplina Partidaria.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

CAPITULO II.

DE LAS CAUSAS O MOTIVOS DE SANCION.

Art. 4.- Son causas o motivos de sanción la violación a la Carta de Principios, Estatutos y Reglamentos.

Art. 5.- Son causas o motivos de sanción todas las contempladas en el Art. 88 de los Estatutos, que son:

a) Negligencia en el desempeño de funciones y trabajos encomendados.

b) Negativa a desempeñar sin causa justificada los trabajos encomendados por los organismos de dirección del Partido.

c) Insubordinación a las decisiones políticas emanadas de un organismo de dirección.

d) Promover la división o ruptura del partido.

e) Disponer en forma inadecuada de los fondos del Partido o de cualquier entidad pública o privada en que se desempeñe.

f) Disponer en forma inadecuada de los fondos o recursos materiales del Partido.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

g) Incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas.

h) Transgresión grave y manifiesta de los presentes Estatutos y de la Carta de Principios.

Art. 6.- También son causas o motivos de sanción las siguientes:

a) Abandono y/o negligencia en el desempeño de las responsabilidades asignadas, sin causa justificada.

b) Maltrato físico, moral y psicológico contra cualquier persona.

c) Abuso de poder que se expresa en el autoritarismo, la arbitrariedad, utilización de métodos verticalistas o impositivos, maniobras para lograr objetivos personales y falta de democracia.

d) Conductas, acciones o actos graves que menoscaben o dañen el prestigio, imagen e integridad del Partido.

e) Irresponsabilidad en los deberes familiares en relación con los hijos.

f) Incumplimiento y/o discriminación por razones de género de los derechos laborales consignados en normativos o reglamentos de Finanzas y Administración.

UNIVERSIDAD J. S. CAÑAS
CIDAI
EL Salvador, C. A.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

CAPITULO III.

DE LAS SANCIONES.

Art. 7.- Las sanciones a aplicar serán las contenidas en el Art. 89 de los Estatutos que son las siguientes:

a) Amonestación.
b) Separación del cargo.
c) Suspensión temporal de los derechos como militante.
d) Suspensión temporal como militante del Partido.
e) Expulsión.

La separación del cargo puede ser temporal o definitiva, según la tipificación de la causa o motivo de sanción e implica la no transferencia a otro cargo de igual o mayor jerarquía.

Art. 8.- Las causas o motivos de sanción deben tipificarse en leves, graves y muy graves, debiendo aplicarse sanciones correspondientes con la tipificación de la causa. Se incluye la censura pública de la falta.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

CAPITULO IV.

DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Art. 9.- Las denuncias de violación a la disciplina partidaria deben ser presentadas y ventiladas en los organismos de dirección Municipal, Departamental y Nacional quienes procesarán y resolverán las denuncias.

Art. 10.- La resolución final de las denuncias lo dará el organismo que conoció la causa en un plazo que no excederá de tres meses.

Art. 11.- Todo organismo que ventile estas denuncias deberá dar trato justo y honesto permitiendo el derecho a la defensa.

Art. 12.- Si en el organismo correspondiente no hubiera resolución en el plazo fijado, deberá presentarse al organismo inmediato superior, y en última instancia al Tribunal de Honor.

Art. 13.- El Tribunal de Honor deberá conocer, utilizando los canales correspondientes, todos los casos que se estén ventilando a cualquier nivel con el fin de llevar registro y seguimiento. Los organismos de dirección Departamental deberán dar seguimiento y asesoría a los casos que se ventilen en las Direcciones Municipales de su jurisdicción.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

CAPITULO V.

DE LAS DENUNCIAS Y SU TRAMITACION

DERECHOS DEL ENCAUSADO

Art. 14.- Toda denuncia deberá hacerse por escrito ante el organismo correspondiente, debiendo contener obligatoriamente:
a) Nombre y generales del denunciante.
b) Exposición breve y precisa de los hechos, objeto de la denuncia.
c) Presentar oportunamente todas las pruebas.

Art. 15.- Todo militante tiene el derecho y el deber de poner denuncia por violación a la disciplina partidaria. Quienes no son militantes podrán poner denuncia sólo con el respaldo y por medio de un militante.

Art. 16.- La resolución de las denuncias no debe exceder de los tres meses, excepto en aquellos casos que por su complejidad ameriten más tiempo, pero no debe sobrepasar los seis meses.

Art. 17.- En la tramitación de las denuncias deberá observarse lo prescrito en los Estatutos y en los derechos y garantías consignadas en Título II de la Constitución Política de la República.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Por consiguiente, se ejercerá el derecho de defensa del denunciado, debiendo ser oídas en las reuniones en las que se discuta la denuncia en que vaya a ser afectado(a) por medidas disciplinarias.

Art. 18.- Las resoluciones disciplinarias deberán darse a conocer a los involucrados en forma personal y por escrito dentro del término de ocho días hábiles, después de resuelto el caso.

Art. 19.- Los testimonios y pruebas presentados por los involucrados durante el desarrollo del proceso, hasta emitir la resolución, serán de carácter confidencial.



Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

CAPITULO VI.

DE LOS RECURSOS.

Art. 20.- El denunciado(a), al conocer la resolución disciplinaria, tendrá derecho a interponer un recurso de apelación ante el organismo inmediato superior al que ha emitido la resolución o tramitado la denuncia.

Art. 21.- La aplicación del recurso de apelación implicará la revisión del proceso de la denuncia y su resolución y dará como resultado la nulidad del proceso y apertura de un nuevo proceso, la revocatoria de la resolución o la confirmación de la resolución.

Art. 22.- El recurso de apelación será solicitado cuando se alegue violación a los procedimientos, debiendo puntualizarse la violaciones que considere se han cometido y cuando considere que el fallo ha sido injusto.

Art. 23.- En caso que el recurso sea rechazado, el afectado podrá recurrir ante el Tribunal de Honor, y en última instancia ante el Congreso del Partido.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

Art. 24.- El término para interponer un recurso será de ocho días hábiles, contados a partir del día de la notificación haciéndolo por escrito al organismo respectivo, debiendo dar el fallo definitivo en un mes plazo.

Art. 25.- Cuando un caso denunciado resultare falso, pero intencionalmente lesivo a la moral y dignidad de la persona, el denunciante será acreedor a una sanción de acuerdo a la gravedad del daño causado debiendo ventilarse en su respectivo organismo.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES GENERALES

(Articulado a incorporar a los Estatutos)

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

DEL TRIBUNAL DE HONOR

NATURALEZA Y CARACTER

Art. El Tribunal de Honor de las Fuerzas Populares de Liberación, FPL Farabundo Martí, es un organismo del Partido que depende del Congreso Nacional, autónomo de los organismos de dirección, encargado de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, la Carta de Principios y Reglamento Disciplinario del Partido.

Art. Tendrá la misión de conocer, estudiar, procesar y resolver casos de indisciplina partidaria que le corresponde por su jurisdicción, conforme a los Estatuos, Carta de Principios y Reglamento Disciplinario, y luego de haber agotado los recursos colectivos de su respectivo nivel.

Art. El Tribunal de Honor será electo por el Congreso Nacional por voto directo y secreto, para un período de tres años. Estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes. Un Reglamento interno determinará la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor. Su sede será la Oficina Nacional de las FPL en San Salvador.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. En lo referente al régimen disciplinario, son atribuciones y funciones del Tribunal de Honor:

a) Recibir y tramitar cualquier solicitud o denuncia referentes a conductas tipificadas como impropias en el Reglamento Disciplinario.

b) Conocer y llevar el seguimiento de todos los casos que los organismos respectivos estén ventilando y procesando.

c) Dar veredicto y aplicar sanciones que el Reglamento Disciplinario determine como de su competencia.

d) Solicitar auditorias financieras y/o administrativas a las instancias del Partido, cuando lo considere conveniente y necesario, como producto de denuncia.

e) Sugerir acciones y esfuerzos político-ideológicos y administrativos para prevenir casos de indisciplinas partidarias.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

ELABORADO POR EL **TRIBUNAL DE HONOR**, EL CUAL FUE CREADO Y SUS INTEGRANTES ELECTOS EN EL PRIMER CONGRESO DE LAS FPL EN MAYO DE 1993.

DISEÑO Y REPRODUCCION: COMISION NACIONAL DE ORGANIZACION-EDUCACION EN CONJUNTO CON EL CENTRO DE IMPRESIONES REVOLUCIONARIOS ALEJANDRO SOLANO DE LAS FPL-FMLN.

Digitalizado por CRAI P. Florentino Idoate, S.J.
Universidad Centroamericana José Simeón Cañas